

Ayuntamiento de La Poble del Duc

Edicto del Ayuntamiento de La Poble del Duc sobre aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de utilización de los fangos de depuración en el sector agrario del término municipal.

EDICTO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de La Poble del Duc (Valencia) por el que se aprueba definitivamente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de utilización de los fangos de depuración en el sector agrario del término municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de utilización de los fangos en el sector agrario del término municipal de La Poble del Duc, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Ordenanza reguladora de la utilización de los fangos de depuración en el sector agrario del término municipal de La Poble del Duc.

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria que establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y tiene como finalidad principal evitar las molestias producidas por la utilización de los fangos de depuración en el sector agrario.

Artículo 1. Esta disposición tiene por objeto la regulación de la actividad de aplicación de los fangos de depuración éstos (fangos tratados procedentes del tratamiento de aguas residuales urbanas o similares, en la EDAR o AEDARI, y los procedentes de fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similares para el tratamiento de aguas residuales) en suelos agrícolas del término municipal de La Poble del Duc.

Artículo 2. La aplicación de fangos deberá cumplir lo establecido en la orden 22/2017, de 3 de agosto, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio climático y Desarrollo Rural, por la cual se regula la utilización de los fangos de depuración en el sector agrario de la Comunidad Valenciana.

Artículo 3. No podrá realizarse la aplicación de fangos procedente de aguas residuales durante los períodos de cosecha de frutales de hueso, caquis, almendras y olivos, establecido éste como el periodo comprendido entre abril y diciembre.

Artículo 4. Se prohíbe la circulación y estacionamiento de vehículos agrícolas con accesorios utilizados en esta actividad por las vías públicas del casco urbano. Se prohíbe el estacionamiento de los vehículos destinados al transporte en esta actividad en el casco urbano o un radio inferior a 500 metros.

Artículo 5. La utilización de los fangos de depuración en el sector agrario en cualquier punto del término municipal queda sujeto al régimen de comunicación previa, declaración responsable y pago del canon.

Artículo 6. Canon. Se establece un canon de 50€ por cada tonelada de aplicación, ante la necesidad posterior de reparar los caminos públicos por el paso de camiones cargados con los fangos y que acceden a través de caminos públicos a terrenos agrícolas y el seguimiento necesario a realizar por parte del ayuntamiento con la finalidad de velar por el cumplimiento de la ordenanza.

Artículo 7.

1. Son infracciones las acciones omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en esta ordenanza, tipificadas y sancionadas con arreglo a la misma.

2. Toda infracción llevará consigo la imposición de la correspondiente sanción a los responsables.

Artículo 8. A los efectos de lo establecido en la presente Ordenanza, serán considerados:

Responsables directos de las infracciones:

- a. Las personas que realicen los vertidos.
- b. Los titulares o personas físicas administradoras, gerentes o que hayan tomado la decisión.
- c. Los agricultores que efectivamente exploten las tierras donde se realicen los vertidos.

d. Los propietarios de los vehículos con los que se infrinjan las normas.

Responsables subsidiarios:

- a. Los conductores de los vehículos que transportes los fangos.
- b. Los propietarios de las explotaciones productoras.
- c. Los propietarios de la parcela donde se efectúa el vertido y/o almacenamiento.

Artículo 9. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 10. Son infracciones leves:

- a. No realizar la comunicación previa, declaración responsable y pago del canon.
- b. La circulación y estacionamiento de vehículos agrícolas con maquinaria y accesorios utilizados en esta actividad por las vías públicas del casco urbano.

Artículo 11. Son infracciones graves:

- a. La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

Artículo 12. Son infracciones muy graves:

- a. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la orden 22/2017, de 3 de agosto, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio climático y Desarrollo Rural.
- b. La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 13. Existe reincidencia cuando se comete una infracción del mismo tipo que la que motivó una sanción anterior en el plazo de cuatro años siguientes a la notificación de ésta; en tal supuesto se requerirá que la resolución sancionadora haya adquirido firmeza.

Artículo 14. Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: hasta 6.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 3.000 euros
- Infracciones leves: hasta 1.500 euros.

Artículo 15. El procedimiento sancionador será el previsto en la normativa administrativa estatal de general aplicación a todas las Administraciones Públicas.

Disposición final: Art. 70.2 Ley 7/1985, de 2 de abril la presente ordenanza entrará en vigor una vez publicada la misma haya sido aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia transcurrido el plazo propuesto en el art. 65.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo su vigencia indefinida en tanto no se derogue, suspenda o anule.

Esta ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación definitiva.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Poble del Duc, 25 de enero de 2021.—El alcalde, Vicent Gomar Moscardó.—El secretario, Miguel Angel Ortíz Capella.

2021/1162